



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
SECRETARIA GENERAL

Honorable Juez

GIOVANNI HUMBERTO LEGRO MACHADO

JUEZ ONCE (11) ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL

SECCIÓN SEGUNDA

E. S. D.

Proceso No.	11001333501120210016000
Demandante	GUIOVANNY EDUARDO TORRES GARZON
Demandado	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL
Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Asunto	CONTESTACIÓN DEMANDA

MARIA MARGARITA BERNATE GUTIERREZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.075.213.373 de Neiva y Tarjeta Profesional de Abogado Número 192.012 del Consejo Superior de la Judicatura, apoderada de la **NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - POLICÍA NACIONAL**, de acuerdo al poder que se adjunta, me permito contestar la demanda en los siguientes términos:

II. A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

PRIMERA.- Que se declare la nulidad del acto administrativo S-2020-0458/APROP-GRURE 1.10 de fecha 21 de octubre de 2020, en el cual se da respuesta negativa a la solicitud de retiro;

SEGUNDA.- Que se declare la nulidad del contenido de la Resolución No. 03324 del 02 de diciembre de 2020, proferida por el Director de la Policía Nacional, por la cual se retira del servicio activo al señor It ® GUIOVANNY EDUARDO TORRES GARZON, indicando que es por solicitud propia, la cual es comunicada el día 05 de diciembre de 2020.

TERCERA.- Que a título de restablecimiento del derecho se condene a la NACIÓN- POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA, a reintegrar al señor IT ® GUIOVANNY EDUARDO TORRES GARZON, en virtud que la solicitud del retiro incoada por él no fue voluntaria sino fue motivada por el acoso laboral del cual venía siendo víctima.

CUARTO y QUINTO.- Que a título de restablecimiento del derecho se condene a la NACIÓN- POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA, a otorgar al señor IT ® GUIOVANNY EDUARDO TORRES GARZON, el grado que debe ostentar al momento del reintegro; y se cancelen todas las sueldos, primas, subsidios, vacaciones, bonificaciones, prestaciones sociales y demás emolumentos dejados de percibir, como si estuviese ejerciendo el cargo al momento del retiro.

SEXTO: Que los pagos sean ordenados y cancelados en moneda legal colombiana.

SEPTIMO: Que se dé cumplimiento a la sentencia en los términos del artículo 192 del CPACA.

OCTAVO: sobre el reconocimiento de la personería, no es una pretensión de la cual deba pronunciarme.

ME OPONGO, a todas y cada una de las pretensiones de la demanda, por cuanto los Actos Administrativos impugnados expedido por la Dirección General de la Policía Nacional, esto es Resolución No. 03324 del 02 de diciembre de 2020 y la Comunicación S-2020-0458/APROP-GRURE 1.10 de fecha 21 de octubre de 2020, fue expedido con base en la Ley y con el lleno de los requisitos exigidos, sumado a la presunción de legalidad de la cual goza el mismo y que no ha sido desvirtuado. El retiro del señor Intendente ® GUIOVANNY EDUARDO TORRES

GARZON, se dio con el reconocimiento y cuidado de no afectar arbitrariamente ningún derecho teniendo en cuenta que fue un retiro por SOLICITUD PROPIA, además, corresponde a un acto administrativo estructurado atendiendo los presupuestos procesales de existencia, validez y eficacia procesal que debe tener todo acto emanado de la administración; además, se expidió por la autoridad y el funcionario competente, esto es, Director General de la Policía Nacional, lo que permite afirmar, que las actuaciones no fueron desproporcionadas, ni trasgredieron derecho fundamental alguno al accionante, por el contrario, se observaron las garantías constitucionales, legales y jurisprudenciales vigentes para el caso y por ende, goza del principio de legalidad.

II. A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

PRIMERO: Sobre el retiro del servicio activo del señor Intendente ® Torres Garzón, en el que se indica que presuntamente se dio por voluntad propia, no es cierto, toda vez que el retiro efectivamente se dio por la causal de solicitud propia, ejecutado a través de la Resolución No. 3324 del 02 de diciembre de 2020, la cual goza de presunción de legalidad.

SEGUNDO AL DECIMO CUARTO: Sobre las circunstancias acaecidas cuando el señor Intendente ®, hacia parte de la Seccional de tránsito de Bogotá y entabla una relación con la Patrullera Karen Fernández Espitia, el viaje a Santa Marta y la presunta persecución laboral, situaciones presentadas con el señor Coronel German Jaramillo Wilches, Comandante de la Sección Tránsito y Transporte de Bogotá y los posteriores traslados, su buen desempeño laboral, las mismas son unas situaciones de tiempo modo y lugar que no son relevantes para la litis y a su vez, son manifestaciones y afirmaciones subjetivas de la parte activa, de las cuales no se allegó documental alguna por medio de la cual se puedan corroborar citados hechos.

DECIMO CUARTO AL DECIMO NOVENO: Sobre la acción de tutela instaurada por el señor Intendente ® TORRES GARZON, me atengo a la información contenida dentro del desarrollo de la acción de tutela, instaurada en el Juzgado Cuarto Civil del Distrito Judicial de Bogotá, radicado No. 11001310300420180005500.

VIGESIMO: Sobre el reintegro a la Seccional de Tránsito y Transporte de Bogotá y su vinculación al grupo SERES de la seccional, son argumentos subjetivos elevados por la parte actora a través de su apoderado judicial, los cuales deben ser demostrados dentro del transcurso del presente proceso.

VIGESIMO PRIMERO: Sobre la solicitud elevada ante el Comité de Conciliación de Convivencia Laboral y la respuesta, se observa que la misma fue contestada indicando:

Esta Jefatura se permite comunicar que, analizada la descripción y las recomendaciones que registra en su queja, no se evidencia hechos o señalamientos que puedan indicar alguna modalidad o conducta que establezcan posibles situaciones de acoso laboral, lo anterior en cumplimiento con la Ley 1010 de 2006 "Por medio de la cual se adoptan medidas para prevenir, corregir y sancionar el acoso laboral y otros hostigamientos en el marco de las relaciones de trabajo", y en concordancia con la Resolución 03252 de 2019 "Por medio de la cual se crea el Comité de Convivencia Laboral en la Policía Nacional".

VIGESIMO SEGUNDO al VIGESIMO CUARTO: Sobre la solicitud de retiro motivado, radicado por el Intendente ® Torres Garzón, para lo cual se precisa:

Mediante comunicación **S-2020-045829/APROP-GRURE 1.10** de fecha 21 de octubre de 2020, se emitió respuesta a las solicitudes de retiro radicadas por el hoy demandante Intendente ® TORRES GARZON, así: *RAD. No. 2020-361495-MEBOG del 14-10-2020 y E-2020-051607-DIPON del 15-10-2020:*

"Con fundamento en lo anterior y constatado la identificación del policial que presenta la solicitud, resulta necesario indicar que el retiro por solicitud propia que usted pretende le sea tramitado, se encuentra regulado en los artículos 55 numeral 1 y 56 del Decreto Ley 1791 de 2000 "Por el cual se modifican las normas de carrera del Personal de Oficiales, Nivel Ejecutivo, Suboficiales y Agentes de la Policía Nacional", siendo la principal

característica de este tipo de solicitudes, la de ser realizada de forma libre y espontánea por parte del interesado, exenta de cualquier vicio del consentimiento (error, fuerza o dolo), para efectos de poder gestionarse favorablemente esta clase de requerimientos”

(...)

De conformidad con lo anterior, para el trámite del retiro por voluntad propia, debe mediar la acción voluntaria espontánea y libre de coacción del funcionario, a fin de evitar que su desvinculación del servicio de policía sea como consecuencia de un acto obligatorio, es decir que exista una motivación que conlleve al policía a tomar esta decisión. (subrayado y negrilla fuera del texto original).

En este contexto, al tramitar un retiro por solicitud propia que no cumpla con las condiciones y requisitos determinados en la Ley y la jurisprudencia, se estaría desnaturalizando esta causal como quiera que esta decisión podría derivarse ya sea de la coerción, coacción u obligatoriedad ejercida por un tercero, lo cual sin lugar implica una alteración sustancial a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, sobre dicha causal de retiro.

Ahora bien, como quiera que de manera inicial el peticionario mediante escrito de fecha 07 de octubre de 2020, tramitado por el señor Comandante de la Policía Metropolitana de Bogotá, por medio de radicado No. S-2020-361495-MEBOG del 14 del mismo mes y año, solicito el retiro voluntario de la institución, sin indicar ninguna motivación o fundamentación, esta solicitud queda sin valor ni efecto, teniendo en cuenta su requerimiento efectuado de manera posterior específicamente para el día 15 de octubre de la presente anualidad, a través de comunicación oficial No. E-2020-051607-DIPON, el cual se insiste, se encuentra motivado, al ser ulterior, produce una derogatoria tacita del requerimiento inicialmente presentado, **por lo que si desea efectivamente retirarse del servicio activo de la Policía Nacional por la causal de solicitud propia debe presentar un nuevo petitorio teniendo en cuenta las disposiciones legales y jurisprudenciales anteriormente descritas, al cual deberá anexarle copia de la cédula de ciudadanía, certificado de tiempos discriminados de servicio, salvoconducto de vacaciones sin días pendientes por disfrutar y constancia de servicio militar si lo presto,** tramitando este escrito ante el Grupo de Talento Humano de la unidad donde pertenece, advirtiéndole igualmente que para efectos del anterior procedimiento, ha de tenerse presente la Circular No. 020 /DIPON - OFPLA 13 del 01 de julio de 2020 "Medidas institucionales transitorias para la administración del talento humano de la Policía Nacional ante la emergencia sanitaria por COVID-19", en la cual 1DS-OF-0001 VER 2 Página 2 de 3 Aprobación 27/03/2017..."(subrayado y negrilla fuera del texto original).

Así las cosas, como se observa, el señor Intendente @ **TORRES GARZON**, procede a radicar la solicitud de retiro en los siguientes términos:

381



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
METROPOLITANA DE BOGOTÁ

MINISTERIO DE DEFENSA
POLICÍA NACIONAL

Unidad: _____
Radicado No: _____
Recibido por: _____
Fecha: _____ Hora: _____

No. S-2020 _____ /SUBCO – GUTAH – 29-25

Bogotá D.C. 07 de octubre de 2020

General
OSCAR ATEHORTUA DUQUE
Director General de la Policía Nacional
Carrera 59 26 – 21 CAN
Ciudad.

ASUNTO: solicitud retiro

Respetuosamente me permito solicitar a mi General, tenga a bien concederme el retiro de la Policía Nacional, por **Solicitud Propia**, de conformidad a lo señalado en la Resolución No. 754 de fecha 30 de abril de 2019, "por la cual se fija el régimen de asignación de retiro del personal del Nivel Ejecutivo de la policía Nacional, que ingreso al escalafón por incorporación directa hasta el 31 de diciembre de 2004", con el tiempo que actualmente me figura así:

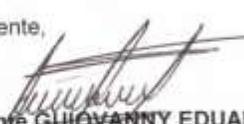
SERVICIOS PRESTADOS Y DEDUCCIONES

NOVEDAD	DISPOSICION	FECHAS		TOTAL
		DE	A	
ALUMNO NIVEL EJECUTIVO	A 01-082	02-MAY-00	13-MAR-00	01-MAR-01 00 - 11 - 18
SUSPENSION DISCIPLINARIA	R 05795	16-NOV-18	21-NOV-18	21-DEC-18 00 - 01 - 00
NIVEL EJECUTIVO	R 000840	28-FEB-01	02-MAR-01	07-OCT-20 19 - 07 - 05
TOTAL				20 - 5 - 23

Por lo anterior doy gracias a la institución por tantas cosas brindadas y me ausento de la misma dejando las puertas abiertas para todo aquello que pueda requerir de la misma.

Para el efecto, autorizo recibir en adelante, notificaciones y comunicaciones al correo electrónico giovanny.torres@correo.policia y celular N° 3204945116 con lo anterior agradezco la atención a la presente solicitud y espero contar con su aprobación.

Atentamente,



Intendente GIOVANNY EDUARDO TORRES GARZON
Cédula de Ciudadanía No 79920892 de Bogotá, D.C.
Dirección de residencia: Cra 26 N-49-88 sur
Teléfono: 3204945116

ANEXO : Copia Cédula de ciudadanía

IDS - OF - 0001
VER 3



Página 1 de 1

Aprobación: 27/03/2017

Dado lo anterior, mediante comunicación oficial S-2020-353061- MEBOG, de fecha 09 de octubre de 2020, se emite *concepto tramite de retiro por causal de solicitud propia*.

VIGESIMO QUINTO y VIGESIMO SEXTO: Sobre la Resolución No. 3324 del 02 de diciembre de 2020 y la notificación de dicho acto, es cierto, acto administrativo que goza de presunción de legalidad.

VIGESIMO SEPTIMO Y VIGESIMO OCTAVO: Sobre la solicitud de conciliación prejudicial la cual fue celebrada el día 12 de mayo de 2021, es cierto según las documentales aportadas.

III. ARGUMENTOS DE LA DEFENSA

Como se expuso, sustentó en precedencia y se reitera, el acto administrativo impugnado se estructuró atendiendo los presupuestos procesales de existencia, validez y eficacia procesal que debe tener todo acto emanado de la administración; además, fue expedido por la autoridad y el funcionario competente, esto es, Director General de la Policía Nacional, lo que permite afirmar que las actuaciones no fueron desproporcionadas, ni trasgredieron derecho fundamental alguno al accionante, por el contrario, se observaron las garantías constitucionales, legales y jurisprudenciales vigentes para el caso y por ende, goza del principio de legalidad y como respaldo de ello expongo y sustento lo siguiente:

- **De la normatividad aplicable - Régimen Especial:**

La Policía Nacional está reglada por un régimen especial que se enmarca desde el artículo 218 de la Constitución Política de Colombia de 1991, así:

Artículo 218. La ley organizará el cuerpo de Policía. La Policía Nacional es un cuerpo armado permanente de naturaleza civil, a cargo de la Nación, cuyo fin primordial es el mantenimiento de las condiciones necesarias para el ejercicio de los derechos y libertades públicas, y para asegurar que los habitantes de Colombia convivan en paz.

La ley determinará su régimen de carrera, prestacional y disciplinario. (Subrayado y negrillas para destacar).

Atendiendo el párrafo final de citado precepto Constitucional, el Gobierno Nacional expidió el Decreto Ley 1791 del 14 de septiembre de 2000 “Por el cual se modifican las normas de carrera del Personal de Oficiales, Nivel Ejecutivo, Suboficiales y Agentes de la Policía Nacional”, norma en la cual se encuentra establecido entre otros el retiro del servicio activo para el personal del Nivel Ejecutivo de la Policía Nacional, así:

(...)

ARTÍCULO 54. RETIRO. <Ver Notas del Editor> <Apartes tachados INEXEQUIBLES> *Es la situación por la cual el personal uniformado, sin perder el grado, cesa en la obligación de prestar servicio.*

El retiro de los oficiales se hará por decreto del Gobierno; y el del nivel ejecutivo, suboficiales y agentes, por resolución ministerial, facultad que podrá delegarse en el Director General de la Policía Nacional.

El retiro de los oficiales deberá someterse al concepto previo de la Junta Asesora del Ministerio de Defensa para la Policía Nacional, excepto cuando se trate de Oficiales Generales y en los demás grados en los casos de destitución, incapacidad absoluta y permanente, gran invalidez, no superar la escala de medición del Decreto de evaluación del desempeño o muerte.

ARTÍCULO 55. CAUSALES DE RETIRO: *El retiro se produce por las siguientes causales:*

1. Por solicitud propia.

2. Por llamamiento a calificar servicios.

3. Por disminución de la capacidad sicofísica.

4. Por incapacidad absoluta y permanente o gran invalidez.

5. Por destitución.

6. Por voluntad del Ministro de Defensa Nacional, o la Dirección General de la Policía Nacional por delegación, para el nivel ejecutivo, y los agentes.

7. Por no superar la escala de medición del Decreto de Evaluación del Desempeño Policial.

8. Por incapacidad académica.

9. Por desaparecimiento.

10. Por muerte.

ARTÍCULO 56. RETIRO POR SOLICITUD PROPIA. *El personal podrá solicitar su retiro del servicio activo en cualquier tiempo, el cual se concederá cuando no medien razones de seguridades nacionales o especiales del servicio que requieran su permanencia en actividad, a juicio de la autoridad competente.*

(...)

Se observa entonces que la Policía Nacional con la expedición de la Resolución No. 03324 del 2 de diciembre de 2020, suscrita por el señor General Oscar Atehortua Duque, Director General de la Policía Nacional, accede a la solicitud del retiro por **SOLICITUD PROPIA** a un funcionario del Nivel Ejecutivo, quien es el hoy demandante Intendente® GUIOVANNY EDUARDO TORRES GARZON, quien, mediante comunicado oficial, **solicito el retiro de la institución por solicitud propia.**

Como se puede observar, la expedición del acto administrativo acusado se dio con los requisitos legales impuestos por las normas vigentes, mediante el cual se accedió a la solicitud voluntaria de retiro realizada por el entonces uniformado.

No milita ninguna probanza mediante la cual se pueda llegar a inferir, aun indiciariamente, que el señor Intendente ® GUIVANNY EDUARDO TORRES GARZON, se haya visto constreñido a presentar el acto de retiro de la institución, pues incluso los supuestos fácticos que narra para construir la tesis de afectación del consentimiento, en el evento de haber sucedido, no le impedían dejar de renunciar y por ende, pudo evidentemente rehusarse a dimitir, razón por la cual se concluye que la decisión que adoptó no tiene elementos de hostigamiento, porque éste se configura por la coacción consistente en obligar a realizar un acto frente a la amenaza de ocurrencia de otro que en el sub-lite, no se determinó.

No se infiere de las pruebas dentro del proceso ninguna presión ajena a la voluntad del señor mando del nivel ejecutivo, ni se insinúa constreñimiento o intimación alguna por parte de la institución. Si las circunstancias específicas que acompañaron la determinación del demandante hubieran sido coaccionadas, bien pudo haberse dejado consignado ese hecho en el mismo acto de Solicitud de Retiro, como una manifestación clara y expresa de no ser absolutamente consentida, voluntaria o invencible, situación que es de normal ocurrencia en estos casos y máxime, si el autor de la misma es una persona profesional y por tanto de un nivel cultural óptimo que le permite en esas condiciones dejar plasmada su inconformidad a la solicitud que califica de ilegal e improcedente.

Al respecto, en reiteradas oportunidades el Honorable Consejo de Estado ha expresado que la manifestación de renuncia debe nacer de la intrínseca voluntad, libre, inequívoca y espontánea del empleado de separarse de sus funciones como evidentemente en este caso sucedió, así mismo, es de su esencia la expresión auténtica de la capacidad de discernir del señor mando del nivel ejecutivo, el cual tomo una decisión legítima en la medida en que ésta es autónoma, vale decir, querida, deseada, exenta de cualquier presión o influjo, sometida al libre albedrío de quien la presentó.

Aditivo de lo anterior, el H. Consejo de Estado – CP: Dr. GUSTAVO EDUARDO GÓMEZ ARANGUREN - Sentencia del veintisiete (27) de enero de dos mil once (2011) - Radicación número: 76001-23-31-000-2001-04207-01(2515-08), indica:

“De acuerdo con nuestro ordenamiento jurídico cuando el servidor público opta por retirarse del servicio mediante la modalidad en estudio, la dimisión ha de tener su origen o su fuente generatriz en el libre franco y espontáneo impulso psíquico y querer del sujeto, que descifran su plena voluntad. Así pues, esa renuncia debe reflejar la voluntad inequívoca del funcionario de retirarse de su empleo, debe ser consciente, ajena a todo vicio de fuerza o engaño. De la lectura del texto contentivo de la abdicación no se infiere ninguna presión ajena a la voluntad del dimitente, ni se insinúa constreñimiento o intimación alguna por parte de la nominadora de ese entonces. Si las circunstancias específicas que acompañaron la determinación del demandante hubieran sido coaccionadas, bien pudo haberse dejado consignado ese hecho en el mismo acto de renuncia, como una manifestación clara y expresa de no ser absolutamente

consentida o voluntaria, situación que es de normal ocurrencia en estos casos y máxime, si el autor de la misma es una persona profesional y por tanto de un nivel cultural óptimo que le permite en esas condiciones dejar plasmada su inconformidad a la solicitud que califica de ilegal e improcedente. En reiterada jurisprudencia de la Subsección “A” de la Sección Segunda de esta Corporación la simple insinuación o solicitud de renuncia por sí misma no constituye una coacción invencible que elimine el acto voluntario porque frente a dichas propuestas, el empleado puede desechar la oferta, insinuación o solicitud sin que ello le acarree consecuencias desfavorables. En el presente caso frente a la solicitud del nominador, como ya se dijo, bien pudo el demandante optar de forma diferente y no lo hizo. No resulta válido entonces, desconocer posteriormente el contenido de su voluntad expresada sin coacción, para deshacer una situación jurídica que con la aceptación se hizo irrevocable.”

IV. EXCEPCIONES PREVIAS O DE FONDO

1. ACTO ADMINISTRATIVO AJUSTADO A LA CONSTITUCIÓN, LA LEY Y LA JURISPRUDENCIA

Es de señalar, que el acto administrativo impugnado contenido en la Resolución No. 03324 del 2 de diciembre de 2020, de la Dirección General de la Policía Nacional, “Por la cual se retira del servicio activo a un personal del Nivel Ejecutivo de la Policía Nacional” y el comunicado S-2020-045829-APROP-GRURE 1.10 D FECHA 21 DE OCTUBRE DE 2020, fue estructurado atendiendo los presupuestos procesales de existencia, validez y eficacia procesal que debe tener todo acto emanado de la administración, tal referencia proviene de lo que en su momento dijo el Consejo de Estado - Sala de lo Contencioso Administrativo - Sección Tercera - Subsección “C” - Consejero ponente: Dr. JAIME ORLANDO SANTOFIMIO GAMBOA, Bogotá D.C., ocho (8) de agosto de dos mil doce (2012) Radicación número: 54001-23-31-000-1999-001111-01(23358), así:

“Los presupuestos de existencia, son aquellas exigencias sin las cuales el acto no se configura como tal y por ende no surge a la vida jurídica; los presupuestos de validez, son aquellas condiciones de un acto existente que determinan que sea valorado positivamente por encontrarse ajustado al ordenamiento o, con otras palabras, que si el acto es sometido a un juicio de validez, no permiten que le sobrevenga una valoración negativa, los presupuestos de eficacia final, son aquellos requisitos indispensables para que el acto existente y válido produzca finalmente los efectos que estaría llamado a producir”

Presupuestos que se configuran en el acto demandado y además, porque fue expedido por el funcionario y la autoridad competente, esto es, Director General de la Policía Nacional, previa solicitud voluntaria del funcionario, lo que permite afirmar con total certeza que tal actuación no fue desproporcionada, ni trasgredió derecho fundamental alguno como lo considera el demandante, sino que se observaron las garantías constitucionales, legales y jurisprudenciales vigentes para el caso en litigio y por ende, goza de los principios de legalidad y transparencia.

2. EXCEPCIÓN GENÉRICA:

Solicito al Despacho de manera respetuosa, se decreten de oficio las excepciones que se establezcan dentro de este proceso, de conformidad con lo establecido en los artículos 175 Num. 3 y 180 Num. 6 de la Ley 1437 de 2011 “Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”.

V. PRUEBAS

- 1- Información recibida mediante correo electrónico DITAH/APROP/GRURE/ No. 0388, remitido por el responsable de Historias Laborales GRUPO RETIROS Y REINTEGROS DITAH.

VII. PETICION

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, solicito con todo respeto al Honorable Juez NEGAR en su totalidad, las pretensiones de la demanda, ya que si bien el apoderado de la parte actora, la *DESVIACIÓN DE LAS ATRIBUCIONES PROPIAS DE QUIEN LAS PROFIRIÓ*, no prueba que la institución le haya vulnerado, algún tipo de derecho al funcionario policial, menos que la Entidad que represento haya trasgredido norma alguna.

VIII. PERSONERIA

Solicito al H. Juez de la República, por favor reconocermé personería de acuerdo al poder otorgado por el señor Secretario General de la Policía Nacional y los anexos que lo sustentan.

IX. ANEXOS

Me permito adjuntar el poder legalmente conferido por el señor Secretario General de la Policía Nacional con sus anexos.

X. NOTIFICACIONES

Se reciben en la Carrera 59 No. 26 – 21 CAN Bogotá, D.C., Dirección General de la Policía Nacional, correo: decun.notificacion@policia.gov.co y maria.bernateg@correo.policia.gov.co;

Atentamente,



MARÍA MARGARITA BERNATE GUTIÉRREZ

CC. 1.075.213.373 de Neiva (Huila)

T.P. 192. 012 del C.S.

Carrera 59 No. 26 – 21, CAN Bogotá
Dirección General de la Policía Nació



Carrera 59 No. 26 – 51 CAN, Bogotá D.C.
Dirección General de la Policía Nacional
decun.notificacion@policia.gov.co



Envío documentos solicitud de retiro IT. TORRES GARZON GIOVANY EDUARDO

DITAH GRURE-HILAB <ditah.grure-hil@policia.gov.co>

Lun 02/05/2022 11:00

Para: MARIA MARGARITA BERNATE GUTIERREZ <maria.bernateg@correo.policia.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (4 MB)

torres garzon.pdf;

Bogotá D.C., **02** de Mayo 2022

Correo electrónico / DITAH-APROP-GRURE / N°. **0388**

En atención a su solicitud, respetuosamente me permito enviar documentación solicitada en un (01) archivo en formato PDF, que contiene en su interior dieciocho (18) folios útiles escritos.

Atentamente,



Intendente

CRISTO RICARDO ESTRADA CRUZ

Responsable Historias Laborales Grupo Retiros y Reintegros - DITAH

Teléfonos: 5159000 ext. 9058

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

POLICÍA NACIONAL

Dirección General



El contenido de este mensaje y sus anexos es propiedad de la POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA son únicamente para el uso del destinatario y pueden contener información de uso privilegiado o confidencial que no es de carácter público. Si usted no es el destinatario intencional, se le informa que cualquier uso, difusión, distribución o copiado de esta comunicación está terminadamente prohibido. Cualquier revisión, retransmisión, diseñación o uso del mismo, así como cualquier acción que se tome al respecto la información contenido, por personas o entidades diferentes al propósito original de la misma, es ilegal.

Elaboró:

Tel: 3107850765



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
METROPOLITANA DE BOGOTÁ



MINISTERIO DE DEFENSA
 POLICÍA NACIONAL

Unidad: _____
 Radicado No: _____
 Recibido por: _____
 Fecha: _____ Hora: _____

No. S-2020 _____ /SUBCO – GUTAH – 29-25

Bogotá D.C. 07 de octubre de 2020

General
OSCAR ATEHORTUA DUQUE
 Director General de la Policía Nacional
 Carrera 59 26 – 21 CAN
 Ciudad.

ASUNTO: solicitud retiro

Respetuosamente me permito solicitar a mi General, tenga a bien concederme el retiro de la Policía Nacional, por **Solicitud Propia**, de conformidad a lo señalado en la Resolución No. 754 de fecha 30 de abril de 2019, "por la cual se fija el régimen de asignación de retiro del personal del Nivel Ejecutivo de la policía Nacional, que ingreso al escalafón por incorporación directa hasta el 31 de diciembre de 2004", con el tiempo que actualmente me figura así:

SERVICIOS PRESTADOS Y DEDUCCIONES

NOVEDAD	DISPOSICION	FECHAS				TOTAL
		DE	A	DE	A	
ALUMNO NIVEL EJECUTIVO	A 01-082	02-MAY-00	13-MAR-00	01-MAR-01	00 - 11 - 18	
SUSPENSION DISCIPLINARIA	R 05795	16-NOV-18	21-NOV-18	21-DEC-18	00 - 01 - 00	
NIVEL EJECUTIVO	R 000640	28-FEB-01	02-MAR-01	07-OCT-20	19 - 07 - 05	
TOTAL					20 - 5 - 23	

Por lo anterior doy gracias a la institución por tantas cosas brindadas y me ausento de la misma dejando las puertas abiertas para todo aquello que pueda requerir de la misma.

Para el efecto, autorizo recibir en adelante, notificaciones y comunicaciones al correo electrónico giovanny.torres@correo-policia y celular N° 3204945116, con lo anterior agradezco la atención a la presente solicitud y espero contar con su aprobación.

Atentamente,


Intendente GIOVANNY EDUARDO TORRES GARZON

Cédula de Ciudadanía No 79920892 de Bogotá, D.C.

Dirección de residencia: Cra. 26 N-49-88 sur

Teléfono: 3204945116

ANEXO : Copia Cédula de ciudadanía



Se tramitó ante la Dirección de Talento Humano DITHA,
mediante comunicación oficial S-2020-361495-MEB06, de fecha
14-10-2020.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICIA NACIONAL



EL SUSCRITO RESPONSABLE NOTIFICACIONES DE RETIRO DE LA METROPOLITANA DE BOGOTA

HACE CONSTAR

Que segun la información almacenada en la base de datos de personal, del señor(a) IT TORRES GARZON GUIOVANNY EDUARDO con CC 79920892 , quien actualmente labora en UNIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE METROPOLITANO MEBOG DITRA le figura la siguiente información:

Último Ascenso	IT	Fecha Fiscal	18-SEP-14	Disposicion	R	03504	09-SEP-14
Escuela o Unidad Ingreso	ESCUELA DE CARABINEROS EDUARDO CUEVAS GARCIA			Fecha Ingreso	13-MAR-00		
Unidad Actual	UNIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE METROPOLITANO MEBOG DITRA			Fecha Alta	02-MAR-01		

SERVICIOS PRESTADOS Y DEDUCCIONES

NOVEDAD	DISPOSICION	FECHAS		TOTAL		
		DE	A			
ALUMNO NIVEL EJECUTIVO	A	01-082	02-MAY-00	13-MAR-00	01-MAR-01	00 - 11 - 18
SUSPENSION DISCIPLINARIA	R	05795	16-NOV-18	21-NOV-18	21-DEC-18	00 - 01 - 00
NIVEL EJECUTIVO	R	000640	28-FEB-01	02-MAR-01	07-OCT-20	19 - 07 - 05
TOTAL						20 - 5 - 23

Se expide en Bogotá, D.C. a los 07 días del mes de Octubre de 2020 a solicitud del interesado para ser presentado en .

La presente se expide como certificado digital de la CÉDULA DE IDENTIDAD POLICIAL, de conformidad con el parágrafo 1º del artículo 41 de la Ley 1861 de 2017, en concordancia con el artículo 57 ibídem.

Este documento no tiene validez sin la revisión y firma de autoridades ordenadoras de la unidad o repartición quienes serán responsables de su veracidad y autenticidad.

La presente solicitud es susceptible de variación, toda vez que se efectua un proceso de alimentación de las novedades presentadas en el manejo de personal en cuanto a extractos y constancias, las cuales no se han venido reportando. Esta información también esta sujeta a verificación por cambio de sistema

IT CRISTO RICARDO ESTRADA CRUZ
Elaboro

IT CRISTO RICARDO ESTRADA CRUZ
Responsable Notificaciones De Retiro



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
METROPOLITANA DE BOGOTÁ
UNIDAD DE PREVENCIÓN VIAL MEBOG



SETRA - SOAPO - 3.1

Bogotá D.C., 9 de octubre de 2020

General
OSCAR ATEHORTUA DUQUE
Director General Policía Nacional
Carrera 59 No. 26 – 21 CAN
Bogotá D.C.

Asunto: Concepto trámite de retiro por causal de solicitud propia

De manera atenta y respetuosa me permito informar a mi General, en atención a la Circular 020 DIPON – OFPLA de fecha 01/07/2020 “Medidas institucionales transitorias para la administración del talento humano en la Policía Nacional ante la emergencia sanitarias por COVID – 19”, la Seccional de Tránsito y Transporte de Bogotá emite concepto favorable al trámite de retiro por la causal de solicitud propia, realizada por la señor Intendente **GUIOVANNY EDUARDO TORRES GARZON**, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 79920892 de Bogotá, el cual desempeñaba el cargo de Comandante de Cuadrante Tránsito y Transporte, según lo establecido en los artículos 54, 55 numeral 1 y 56 del Decreto Ley 1791 de 2000 y los demás que sean aplicables a su caso particular como miembro del Nivel Ejecutivo de Incorporación directa.

Atentamente,



Firmado digitalmente por:
Nombre: Gustavo Adolfo Blanco Niño
Grado: Teniente Coronel
Cargo: Jefe Seccional De Transito Y Transporte
Cédula: 79945282
Dependencia: Unidad De Transito Y Transporte
Metropolitano Mebog
Unidad: Metropolitana De Bogota
Correo: gustavo.blanco@correo.policia.gov.co
11/10/2020 9:45:36

Anexo: No

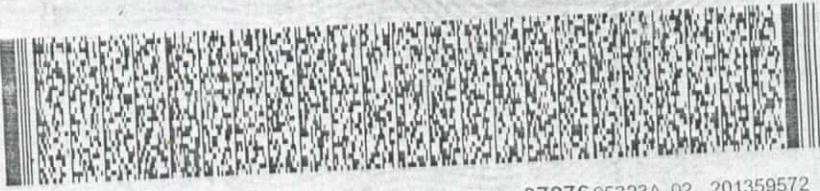
Carrera 36 No 11-61
PBX: 3648130 Ext: 5206-5207
Mebog.e30-gutah@policia.gov.co
www.policia.gov.co



INFORMACIÓN PÚBLICA

REPUBLICA DE COLOMBIA
 IDENTIFICACION PERSONAL
 CEDULA DE CIUDADANIA
79.920.392
 NUMERO
TORRES GARZON
 APELLIDOS
GUIOVANNY EDUARDO
 NOMBRES
 FIRMA


INDICE DERECHO

 FECHA DE NACIMIENTO **05-JUL-1980**
BOGOTA D.C.
 (CUNDINAMARCA)
 LUGAR DE NACIMIENTO
1.78 **O+** **M**
 ESTATURA G.S. RH SEXO
19-AGO-1998 BOGOTA D.C.
 FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION
 REGISTRADORA NACIONAL
 ALMABEATRIZ RENGIFO LOPEZ

 A-1500115-42136925-M-0079920892-20051121 07276 05323A 02 201359572

385
RIV



**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO**

MINISTERIO DE DEFENSA POLICIA NACIONAL	
Unidad	_____
Radicado No	_____
Recibido por	_____
Fecha	_____ Hora _____

No. S-2020-045829/APROP - GRURE 1.10

Bogotá D.C., 21 OCT 2020

Intendente
GUIOVANNY EDUARDO TORRES GARZÓN
guiovanny.torres@correo.policia.gov.co
Carrera 26 No. 44 - 88 sur, Barrio Claret
Bogotá D.C.

Asunto: Respuesta solicitudes de retiro Rad. No. S-2020-361495-MEBOG del 14-10-2020 y E-2020-051607-DIPON DEL 15-10-2020.

En atención a los escritos del asunto, allegados a través del aplicativo Gestor de Contenidos Policiales (GECOP), tramitado para su respuesta al Grupo Retiros y Reintegros de la Dirección de Talento Humano, donde usted solicita al señor Director General de la Policía Nacional el retiro del servicio activo de la Institución, e informa sobre unas situaciones relacionadas con presunto acoso laboral cometido en su contra, de manera atenta me permito brindar respuesta en los siguientes términos:

Verificado el Sistema Información para la Administración del Talento Humano (SIATH), se constató que el señor GUIOVANNY EDUARDO TORRES GARZÓN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.920.892, es uniformado en servicio activo de la Policía Nacional, ostentando actualmente el grado Intendente, adscrito Unidad de Tránsito y Transporte de la Policía Metropolitana de Bogotá.

Con fundamento en lo anterior y constatado la identificación del policial que presenta la solicitud, resulta necesario indicar que el retiro por solicitud propia que usted pretende le sea tramitado, se encuentra regulado en los artículos 55 numeral 1 y 56 del Decreto Ley 1791 de 2000 "Por el cual se modifican las normas de carrera del Personal de Oficiales, Nivel Ejecutivo, Suboficiales y Agentes de la Policía Nacional", siendo la principal característica de este tipo de solicitudes, la de ser realizada de forma libre y espontánea por parte del interesado, exenta de cualquier vicio del consentimiento (error, fuerza o dolo), para efectos de poder gestionarse favorablemente esta clase de requerimientos.

Esta aseveración encuentra su respaldo con base en lo señalado por el Consejo de Estado en sentencia No. 41001233100019980106102 (046911) del 19 de abril de 2012, que indico lo siguiente respecto a los Principios de **Voluntariedad y Espontaneidad** de la renuncia:

"Renuncia del servidor público debe reflejar de manera inequívoca su voluntad.

Cuando el servidor público decide renunciar al cargo que viene desempeñando, dicha manifestación debe ser libre, franca y espontánea, de manera que refleje su plena voluntad, ajena de cualquier vicio de fuerza o engaño. Lo anterior, en desarrollo del derecho de escogencia de profesión u oficio, previsto en el artículo 26 de la

Constitución Política, según el cual toda persona puede escoger o dejar de lado un oficio o profesión, de acuerdo a sus intereses. Según la Sección Segunda del Consejo de Estado, las renunciaciones de apariencia, que obedezcan a las razones de presión, provocación o involuntariedad, no tiene efectos legales." (Gustavo Eduardo Gómez Aranguren) (Negrillas y subrayas fuera de texto)

Por lo tanto, la renuncia al cargo desempeñado por un servidor público debe ser una expresión auténtica de la capacidad de decidir del dimitente, fruto del libre arbitrio del peticionario, en la medida que ésta debe ser querida, deseada y exenta de cualquier tipo de presión, coacción, engaño o influjo. (Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, Subsección B, sentencia del 16 de febrero de 2006 M.P. Alejandro Ordoñez Maldonado).

De conformidad con lo anterior, para el trámite del retiro por voluntad propia, debe mediar la acción voluntaria, espontánea y libre de coacción del funcionario, a fin de evitar que su desvinculación del servicio de policía sea como consecuencia de un acto obligatorio, es decir, que exista una motivación que conlleve al policía a tomar esta decisión.

En este contexto, al tramitar un retiro por solicitud propia que no cumpla con las condiciones y requisitos determinados en la Ley y la jurisprudencia, se estaría desnaturalizando esta causal, como quiera que esta decisión podría derivarse ya sea de la coerción, coacción u obligatoriedad ejercida por un tercero, lo cual sin lugar implica una alteración sustancial a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, sobre dicha causal de retiro.

Aplicadas estas consideraciones a la solicitud de retiro tramitada por usted el día 15 de octubre del presente año, según radicado E-2020-051607-DIPON, se observa que la misma se encuentra motivada en razón a su desvinculación de la Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional y el traslado de Seccional de Tránsito y Transporte de la Policía Metropolitana de Bogotá a otra unidad policial fuera de esta jurisdicción para el año 2017, por lo que este requerimiento carece de ser una acción **voluntaria, espontánea y libre de coacción** del funcionario, por ello el libre albedrío y la voluntariedad exenta de vicios del consentimiento que exige tanto el estatuto de carrera Institucional como la jurisprudencia del Consejo de Estado para configurar el retiro por solicitud propia del servicio activo, se encuentran afectados por las inconformidades mencionadas en su escrito, generando como consecuencia la inviabilidad jurídica de tramitar favorablemente esta petición.

Ahora bien, como quiera que de manera inicial el peticionario mediante escrito de fecha 07 de octubre de 2020, tramitado por el señor Comandante de la Policía Metropolitana de Bogotá, por medio de radicado No. S-2020-361495-MEBOG del 14 del mismo mes y año, solicito el retiro voluntario de la institución, sin indicar ninguna motivación o fundamentación, esta solicitud queda sin valor ni efecto, teniendo en cuenta su requerimiento efectuado de manera posterior específicamente para el día 15 de octubre de la presente anualidad, a través de comunicación oficial No. E-2020-051607-DIPON, el cual se insiste, se encuentra motivado, al ser ulterior, produce una derogatoria tacita del requerimiento inicialmente presentado, por lo que si desea efectivamente retirarse del servicio activo de la Policía Nacional por la causal de solicitud propia, debe presentar un nuevo petitorio teniendo en cuenta las disposiciones legales y jurisprudenciales anteriormente descritas, al cual deberá anexarle copia de la cédula de ciudadanía, certificado de tiempos discriminados de servicio, salvoconducto de vacaciones sin días pendientes por disfrutar y constancia de servicio militar si lo prestó, tramitando este escrito ante el Grupo de Talento Humano de la unidad donde pertenece, advirtiendo igualmente que para efectos del anterior procedimiento, ha de tenerse presente la Circular No. 020 /DIPON – OFPLA 13 del 01 de julio de 2020 "*Medidas institucionales transitorias para la administración del talento humano de la Policía Nacional ante la emergencia sanitaria por COVID-19*", en la cual

386
RIV

dispuso en su numeral 6, "... Se podrán tramitar los retiros del personal uniformado por solicitud propia, siempre y cuando, no medien razones de seguridad nacional o especiales del servicio que requieran su presencia en actividad a juicio de la autoridad competente, en virtud de lo dispuesto en el artículo 56 del Decreto Ley 1791 del 2000. Los directores, jefes y comandantes de las unidades policiales, serán los responsables de emitir el respectivo concepto a la autoridad competente para continuar con el trámite de retiro..."

Para finalizar me permito indicar que, en cuanto a las situaciones de presunto acoso laboral por usted denunciadas y el requerimiento de convocatoria al Comité de Convivencia Laboral competente, me permito informar que una vez efectuada la trazabilidad del oficio No. S-2020-338915-MEBOG del 29 de septiembre de 2020, dirigido por usted al señor Director de Tránsito y Transporte, solicitando la citación de los señores Coroneles GERMAN JARAMILLO WILCHES y RODOLFO CARRERO VILLAMIL, este fue tramitado por el señor Teniente Coronel GUSTAVO ADOLFO BLANCO NIÑO, Jefe Seccional de Tránsito y Transporte de la Policía Metropolitana de Bogotá, al Grupo de Talento Humano de la Policía Metropolitana de Bogotá, mediante oficio No. S-2020-348237-MEBOG del 07 de octubre de 2020, quienes dieron respuesta directamente al Intendente GUIOVANNY EDUARDO TORRES GARZÓN, a través del oficio S-2020-352346-MEBOG del 10 de octubre del año en curso, suscrito por la señora Capitán LINA PAOLA MARTÍNEZ BASTOS, Jefe Grupo Talento Humano Policía Metropolitana de Bogotá (E), indicándole una vez analizada la queja por acciones constitutivas de acoso laboral, se evidencio que en ninguno de los acontecimientos narrados constituía eventos proscritos por la Ley 1010 de 2006, agregando que como los hechos ocurrieron durante las vigencias de los años 2017 al 2019, ya había operado el fenómeno jurídico de la caducidad de las acciones derivadas de acoso laboral, regulado en el artículo 18 de la Ley 1010 de 2006, al transcurrir más de seis (6) meses después de la fecha en que ocurrieron estos eventos denunciados, concluyéndose que este requerimiento formulado ya fue atendido oportunamente en su totalidad.

Para los fines pertinentes, me permito anexarle copia de los oficios antes relacionados a través de los cuales se atendió su queja por acciones constitutivas de acoso laboral en tres (03) folios.

Atentamente,


Mayor **OSCAR ANDRÉS RIVERA ROJAS**
Jefe Grupo Retiros y Reintegros

Elaborado por: S/ Jenny Alexandra Ortiz Sánchez - GRURE
Revisado por: S/ Jenny Alexandra Ortiz Sánchez - GRURE
Fecha elaboración: 21-10-2020
Archivo: Mis documentos/Oficios 2020

Carrera 59 No. 26-21 CAN Bogotá
Teléfonos: 5159000 Ext 9058
ditah-apgrure-falle@policia.gov.co
www.policia.gov.co





MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DIRECCION TRANSITO Y TRANSPORTE
SECCIONAL BOGOTA

MINISTERIO DE DEFENSA
POLICÍA NACIONAL

Unidad: _____
Radicado No: _____
Recibido por: _____
Fecha: _____ Hora: _____

Nº S – 2020-

/ SETRA -UNMET - 3.31

Bogotá D.C. 29 de septiembre de 2020

Mayor General
CARLOS ERNESTO RODRIGUEZ CORTES
Director de Tránsito y Transporte Policía Nacional
Calle 13 #18-24
Bogotá

Asunto: Solicitud Comité convivencia laboral

De manera atenta y respetuosa me permito solicitar a mi General, tenga a bien ordenar a quien corresponda, se dé cumplimiento a lo establecido en la Ley 1010 de enero "Por medio de la cual se adoptan medidas para prevenir, corregir y sancionar el acoso laboral y otros hostigamientos en el marco de las relaciones de trabajo" y Resolución 03252 del 01 de agosto de 2019, con la finalidad de proponer fórmulas de solución de conflictos en situaciones que pueden generar conductas de acoso laboral a través del Comité de convivencia laboral de la Seccional de Tránsito y Transporte de Bogotá.

Lo anterior teniendo en cuenta los hechos acaecidos durante la vigencia 2017, 2018 y 2019 inherentes a acciones discriminatorias, hostiles y diferenciales en mi contra por parte de los señores Oficiales, Jefes de la Seccional de Tránsito y Transporte Bogotá, que a continuación me permito relacionar, así:

Coronel GERMAN JARAMILLO WILCHES
Coronel RODOLFO CARRERO VILLAMIL

Dicha situación generada por haber iniciado una relación sentimental con la señorita Patrullera KAREN FERNANDEZ ESPITIA y por impetrar acción constitucional de protección a mis derechos fundamentales, en contra de la Policía Nacional.

Atentamente,

Intendente **GUIOVANNY EDUARDO TORRES GARZON**
Subcomandante Área 11 – Localidad Suba

Elaborado por: It. Guiovanly Eduardo Torres Garzon
Proyecto por: It. Guiovanly Eduardo Torres Garzon
Fecha elaboración: 27/09/2020

Carrera 36 N° 11-62
Teléfono 3634652 ext. 5102
Mebog_e30@policia.gov.co
www.policia.gov.co

1DS-OF- 0001
VER: 3

Página 1 de 1

Aprobación: 27-03-2017



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
METROPOLITANA DE BOGOTÁ
UNIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE METROPOLITANO MEBOG



SETRA - UNITRA - 3.1

Bogotá D.C., 7 de octubre de 2020

Coronel
NICOLAS CARMEN ARISTIZABAL
Jefe Grupo Talento Humano MEBOG
Avenida Caracas No. 6-05
Bogotá D.C

Asunto: solicitud comunicación oficial S-2020 - 335549-MEBOG

De manera atenta y respetuosa me permito solicitar a mi Coronel, ordene a quien corresponda, se efectúe comité de convivencia laboral al Señor Intendente TORRES GARZON GUIOVANNY EDUARDO, identificado con cedula de ciudadanía N° 79920892 adscrito a esta unidad, teniendo en cuenta que el funcionario aduce que según los hechos acaecidos durante la vigencia 2017, 2018 y 2019 recibió conductas de acoso laboral por parte de los Señores Comandantes para esas fechas.

Lo anterior teniendo en cuenta la Resolución No. 03252 del 01/08/2019, artículo 4, parágrafo 3.

Atentamente,



Firmado digitalmente por:
Nombre: Gustavo Adolfo Blanco Niño
Grado: Teniente Coronel
Cargo: Jefe Seccional De Transito Y Transporte
Cédula: 79945282
Dependencia: Unidad De Transito Y Transporte
Metropolitano Mebog
Unidad: Metropolitana De Bogota
Correo: gustavo.blanco@correo.policia.gov.co
07/10/2020 16:03:45

Anexo: Si

Carrera 36 No 11-62
PBX: 3648130 Ext: 5312-5317
Mebog.e30@policia.gov.co
www.policia.gov.co



INFORMACIÓN PÚBLICA



Ministerio DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
METROPOLITANA DE BOGOTÁ

No. S-2020 - 10 OCT 2020 / SUBCO-GUTAH-1.10

Bogotá D.C.,

Intendente
GUIOVANNY EDUARDO TORRES GARZÓN
Subcomandante Área 11 – Localidad Suba
guiovanny.torres@correo.policia.gov.co
Ciudad.



MINISTERIO DE DEFENSA
POLICÍA NACIONAL

Unidad _____
Radicado No: _____
Recibido por: _____
Fecha _____ Hora _____

Asunto: respuesta a comunicado No. S-2020-335549-MEBOG

De manera atenta y conforme lo establecido en la Ley 1755 del 30 de junio de 2015 "Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"; teniéndose en cuenta el comunicado Oficial citado, allegado por medio de la herramienta tecnológica Gestor de Contenidos Policiales (GECOP) mediante comunicado No. S-2020-335549-MEBOG a la Policía Metropolitana de Bogotá y direccionado por competencia a esta Jefatura el pasado día 07 de octubre de 2020, en el cual registra "...hechos acaecidos durante la vigencia 2017, 2018 y 2019 inherentes a acciones discriminatorias, hostiles y diferencias en mi contra por parte de los señores Oficiales, Jefes de la seccional de tránsito y transporte de Bogotá...", dentro del marco de competencia conferida por la ley, procedo a brindar respuesta de la siguiente manera, así:

Esta Jefatura se permite comunicar que, analizada la descripción y las recomendaciones que registra en su queja, no se evidencian hechos o señalamientos que puedan indicar alguna modalidad o conducta que establezcan posibles situaciones de acoso laboral, lo anterior en cumplimiento con la Ley 1010 de 2006 "Por medio de la cual se adoptan medidas para prevenir, corregir y sancionar el acoso laboral y otros hostigamientos en el marco de las relaciones de trabajo", y en concordancia con la Resolución 03252 de 2019 "Por medio de la cual se crea el Comité de Convivencia Laboral en la Policía Nacional".

Aunado a lo anterior, es preciso indicar que la Ley 1010 de 2006, en su artículo 18, estableció un tiempo determinado para adelantar las acciones señaladas en la norma, so pena de incurrir en la caducidad, así:

(...)

ARTÍCULO 18. CADUCIDAD. Las acciones derivadas del acoso laboral caducarán seis (6) meses después de la fecha en que hayan ocurrido las conductas a que hace referencia esta ley.

(...)

Por lo anterior y teniendo en cuenta la fecha señalada en su queja "vigencia 2017, 2018 y 2019", en la cual registra haber sido objeto de acoso y persecución, no se estable situaciones o hechos que generen competencia al Comité de Convivencia Laboral de la Policía Metropolitana de Bogotá.

Atentamente,

Capitán **LINA PAOLA MARTINEZ BASTOS**
Jefe Grupo Talento Humano Policía Metropolitana de Bogotá (E).

Elaborado por: IT. Wilson Eduardo Naranjo Valencia
Aprobado Por: CR. Jeremán Alonso Maneses Gálvez
Fecha elaboración: 09/10/2020
Ubicación E: ESTE EQUIPO / INFORMACIÓN





MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
METROPOLITANA DE BOGOTÁ



MINISTERIO DE DEFENSA
 POLICÍA NACIONAL

Unidad: _____
 Radicado No: _____
 Recibido por: _____
 Fecha: _____ Hora: _____

No. S-2020 _____ /SUBCO – GUTAH – 29-.25

Bogotá D.C. 23 de octubre de 2020

General

OSCAR ATEHORTUA DUQUE

Director General de la Policía Nacional

Carrera 59 26 – 21 CAN

Ciudad.

ASUNTO: solicitud retiro

Respetuosamente me permito solicitar a mi General, tenga a bien concederme el retiro de la Policía Nacional, por **Solicitud Propia**, de conformidad a lo señalado en la Resolución No. 754 de fecha 30 de abril de 2019, "por la cual se fija el régimen de asignación de retiro del personal del Nivel Ejecutivo de la policía Nacional, que ingreso al escalafón por incorporación directa hasta el 31 de diciembre de 2004", con el tiempo que actualmente me figura así:

SERVICIOS PRESTADOS Y DEDUCCIONES

NOVEDAD	DISPOSICION	FECHAS				TOTAL
		DE	A			
ALUMNO NIVEL EJECUTIVO	A 01-082	02-MAY-00	13-MAR-00	01-MAR-01		00 - 11 - 18
SUSPENSION DISCIPLINARIA	R 05795	16-NOV-18	21-NOV-18	21-DEC-18		00 - 01 - 00
NIVEL EJECUTIVO	R 000640	28-FEB-01	02-MAR-01	23-OCT-20		19 - 07 - 21
TOTAL						20 - 6 - 9

Por lo anterior doy gracias a la institución por tantas cosas brindadas y me ausento de la misma dejando las puertas abiertas para todo aquello que pueda requerir de la misma.

Para el efecto, autorizo recibir en adelante, notificaciones y comunicaciones al correo electrónico guiovanny.torres@correo.policia y celular N° 3209945116, con lo anterior agradezco la atención a la presente solicitud y espero contar con su aprobación.

Atentamente,

Intendente **GUIOVANNY EDUARDO TORRES GARZON**

Cedula de Ciudadanía No 79920892 de Bogotá, D.C.

Dirección de residencia: Cra 26 N-44-88 Sur. (Bta)

Teléfono: 3209945116

ANEXO : Copia Cédula de ciudadanía



Se envia a DZTAT mediante comunicado oficial 5-2020-373295-MCBO6
de fecha 23/10/2020



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
METROPOLITANA DE BOGOTÁ
UNIDAD DE PREVENCIÓN VIAL MEBOG



SETRA - SOAPO - 3.1

Bogotá D.C., 9 de octubre de 2020

General
OSCAR ATEHORTUA DUQUE
Director General Policía Nacional
Carrera 59 No. 26 – 21 CAN
Bogotá D.C.

Asunto: Concepto tramite de retiro por causal de solicitud propia

De manera atenta y respetuosa me permito informar a mi General, en atención a la Circular 020 DIPON – OFPLA de fecha 01/07/2020 "Medidas institucionales transitorias para la administración del talento humano en la Policía Nacional ante la emergencia sanitarias por COVID – 19", la Seccional de Tránsito y Transporte de Bogotá emite concepto favorable al trámite de retiro por la causal de solicitud propia, realizada por la señor Intendente **GUIOVANNY EDUARDO TORRES GARZON**, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 79920892 de Bogotá, el cual desempeñaba el cargo de Comandante de Cuadrante Tránsito y Transporte, según lo establecido en los artículos 54, 55 numeral 1 y 56 del Decreto Ley 1791 de 2000 y los demás que sean aplicables a su caso particular como miembro del Nivel Ejecutivo de Incorporación directa.

Atentamente,



Firmado digitalmente por:
Nombre: Gustavo Adolfo Blanco Niño
Grado: Teniente Coronel
Cargo: Jefe Seccional De Tránsito Y Transporte
Cédula: 79945282
Dependencia: Unidad De Tránsito Y Transporte
Metropolitano Mebog
Unidad: Metropolitana De Bogotá
Correo: gustavo.blanco@correo.policia.gov.co
11/10/2020 9:45:36

Anexo: No

Carrera 36 No 11-61
PBX: 3648130 Ext: 5206-5207
Mebog.e30-gutah@policia.gov.co
www.policia.gov.co



INFORMACIÓN PÚBLICA

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICIA NACIONAL



EL SUSCRITO RESPONSABLE NOTIFICACIONES DE RETIRO DE LA METROPOLITANA DE BOGOTA

HACE CONSTAR

Que segun la información almacenada en la base de datos de personal, del señor(a) IT TORRES GARZON GUIOVANNY EDUARDO con CC 79920892 , quien actualmente labora en UNIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE METROPOLITANO MEBOG DITRA le figura la siguiente información:

Ultimo Ascenso	IT	Fecha Fiscal	18-SEP-14	Disposicion	R	03504	09-SEP-14
Escuela o Unidad Ingreso	ESCUELA DE CARABINEROS EDUARDO CUEVAS GARCIA			Fecha Ingreso	13-MAR-00		
Unidad Actual	UNIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE METROPOLITANO MEBOG DITRA			Fecha Alta	02-MAR-01		

SERVICIOS PRESTADOS Y DEDUCCIONES

NOVEDAD	DISPOSICION	FECHAS		TOTAL		
		DE	A			
ALUMNO NIVEL EJECUTIVO	A	01-082	02-MAY-00	13-MAR-00	01-MAR-01	00 - 11 - 18
SUSPENSION DISCIPLINARIA	R	05795	16-NOV-18	21-NOV-18	21-DEC-18	00 - 01 - 00
NIVEL EJECUTIVO	R	000640	28-FEB-01	02-MAR-01	23-OCT-20	19 - 07 - 21
TOTAL						20 - 6 - 9

Se expide en Bogotá, D.C. a los 23 días del mes de Octubre de 2020 a solicitud del interesado para ser presentado en .

La presente se expide como certificado digital de la CÉDULA DE IDENTIDAD POLICIAL, de conformidad con el parágrafo 1º del artículo 41 de la Ley 1861 de 2017, en concordancia con el artículo 57 ibídem.

Este documento no tiene validez sin la revisión y firma de autoridades ordenadoras de la unidad o repartición quienes serán responsables de su veracidad y autenticidad.

La presente solicitud es susceptible de variación, toda vez que se efectua un proceso de alimentación de las novedades presentadas en el manejo de personal en cuanto a extractos y constancias, las cuales no se han venido reportando. Esta informacion tambien esta sujeta a verificacion por cambio de sistema

IT CRISTO RICARDO ESTRADA CRUZ
Elaboro

IT CRISTO RICARDO ESTRADA CRUZ
Responsable Notificaciones De Retiro

REPUBLICA DE COLOMBIA
 IDENTIFICACION PERSONAL
 CEDULA DE CIUDADANIA
79.920.892

NUMERO

TORRES GARZON

APELLIDOS

QUIOVANNY EDUARDO

NOMBRES

[Handwritten Signature]

FIRMA




INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **05-JUL-1980**

BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.78 **O+**

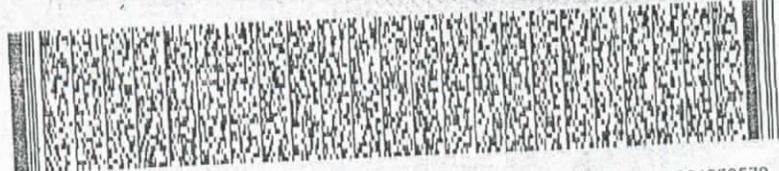
ESTATURA G.S. RH

19-AGO-1998 BOGOTA D.C.

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

[Handwritten Signature]

REGISTRADOR NACIONAL
 ALMABEATRIZ RENGIFO LOPEZ



A-1500115-42136925-M-0079920892-20051121 07276 05323A 02 201359572

POLICIA NACIONAL
GRUPO TALENTO HUMANO MEBOG

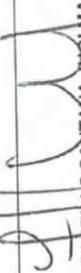
Ciudad BOGOTÁ, D.C. Fecha Actual 07-10-2020
 No. Hoja Vida MEBOG-NE-13041 Grado IT Apellidos y Nombres TORRES GARZON GUIOVANNY EDUAR
 Tipo Identificacion CEDULA Identificacion 79920892 Placa 91236 Placa Chip 89750
 Unidad Actual DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE
 Dias Acumulados 64 Cumplidas el 01-04-2020 Dias Solicitados 64 Dias Pendientes 0



 Firma del Solicitante

Fecha Salida 07-OCT-20 Hora Salida 07:30 Fecha Regreso 10-DEC-20
 Fecha Termina 09-DEC-20 Hora Regreso 07:30


 IT RAMIREZ CUFUENTES LICIMACO
 Quien Elabora Salvoconducio


 IT CARRILLO SANTANA JHOLMAN
 RESPONSABLE VACACIONES

NOTA : LOS DIAS SOLICITADOS YA HAN SIDO DESCONTADOS DE LOS DIAS PENDIENTES DE VACACIONES.